



Banco General

REGLAMENTO DE LOS CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO

Banco General (Costa Rica), S.A.

V2 julio 2025



REGLAMENTO DE LOS CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO

El presente Reglamento (el “Reglamento”) regula el procedimiento de apertura y funcionamiento de los Certificados de Depósito a Plazo contratados con Banco General (Costa Rica), S.A., en cualquier tipo de moneda.

Artículo 1: DEFINICIONES.

1.1. “Banco”: Es Banco General (Costa Rica), S.A.

1.2. “Beneficiario”: Es la persona física o jurídica nombrada por el Titular del Certificado de Depósito a Plazo, sea al momento de la apertura o en posteriores actualizaciones que hiciere mediante comunicación al Banco, para recibir a su vencimiento, la cantidad de dinero dada en depósito y los intereses, en caso de fallecimiento del Titular. Cuando el Beneficiario fuere más de una persona física, el Titular deberá indicar el porcentaje que le corresponde a cada uno de los Beneficiarios o de lo contrario se considerará que cada uno tiene un derecho en partes iguales. Las personas jurídicas no pueden designar beneficiarios.

1.3.- “Certificado de Depósito a Plazo”, “Certificado” o “CDP”: Es el Certificado de Depósito a Plazo Físico o el Comprobante de Depósito de un Certificado de Depósito a Plazo Electrónico, según corresponda.

1.4.- “Certificado de Depósito a Plazo Físico”: Es un documento físico, con la naturaleza de un título valor, que identifica el monto depositado, plazo, tasa de interés, demás términos, condiciones y obligaciones del Banco, derivado del Depósito a Plazo, que el Banco le entrega al Depositante y que representa el derecho crediticio derivado del Depósito a Plazo consistente en el derecho de cobrar a su vencimiento, la suma de dinero indicada en el mismo, emitido a favor o a nombre de una persona específica, y que puede ser transmitido mediante endoso. El Banco no emite certificados físicos ni convierte un certificado desmaterializado a formato físico.

1.5.- “Certificado de Depósito a Plazo Desmaterializado” o “Certificado de Depósito a Plazo Electrónico”: Es un registro electrónico generado por el Banco en sus sistemas contables que identifica al Titular, el monto depositado, plazo, tasa de interés, demás términos, condiciones y obligaciones del Banco, derivado del Depósito a Plazo, en virtud del depósito de dinero hecho por el Depositante. En este caso no se emite un certificado físico representativo del Depósito a Plazo y en su lugar el Banco emitirá al Depositante un comprobante (el “Comprobante de Depósito”) de identifica los términos y condiciones del Depósito a Plazo, pero dicho documento no es un título valor susceptible de ser transmisible mediante endoso.



1.6.- “Comprobante de Depósito”: Es una constancia emitida por el Banco que identifica los términos y condiciones del Certificado de Depósito a Plazo Desmaterializado en el entendido de que dicho documento no es un título valor susceptible de ser transmisible mediante endoso.

1.7.- “Depositante”: Cualquier persona física que sea mayor de 18 años o cualquier persona jurídica que cumpla los requisitos legales para contratar un Depósito a Plazo con el Banco.

1.8.- “Depósito a Plazo”: Es un contrato por el cual el Banco recibe del Depositante una suma de dinero, por un periodo determinado, con la sola obligación de devolver a su vencimiento, la cantidad de dinero dada en depósito y sus intereses, por el tiempo durante el cual permanece en poder del Banco.

1.9.- “Titular”: Es la persona física mayor de edad o jurídica indicada en el Certificado que puede ejercer el derecho crediticio derivado del Depósito a Plazo consistente en cobrar la suma de dinero indicada en él.

Artículo. 2 TIPOS DE CERTIFICADOS.

2.1.- Certificado Individual: El Certificado de depósito simple o individual es aquel cuyo Titular es una sola persona física o jurídica de forma tal que el Banco pagará la suma depositada y sus intereses a dicho Titular.

2.2.- Certificado Mancomunado: El Certificado Mancomunado es aquel emitido a nombre de dos o más Titulares, con la expresión “Y”, el cual hará entender que el Certificado es propiedad mancomunada, lo que significa que cada uno de los Titulares son considerados dueños de una parte indivisa de la suma depositada y, en consecuencia:

a) Los Titulares son acreedores mancomunados del Banco, en el porcentaje indicado en el propio Certificado para cada uno de los Titulares o, en caso de omisión al respecto, se considerará que cada uno de ellos posee una parte alícuota con respecto a la suma depositada.

b) La firma de todos los Titulares se requiere para disponer del Certificado, revocar o suspender instrucciones, retirar fondos y órdenes de pago, traspasar o gravar los derechos derivados del Certificado y los demás que los Titulares y el Banco acuerden.



c) Para el caso de muerte, cada uno de los Titulares podrá nombrar y revocar, unilateralmente, Beneficiarios con respecto a su parte indivisa en el Certificado. d) La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los Titulares en dicho Certificado sólo recae sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden hasta el monto de la suma indicada en el mismo, la cual será (i) retenida por el Banco, a su vencimiento, a nombre del o de los Titulares respectivos y (ii) puesta a disposición de la autoridad competente.

d) La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los Titulares, sólo afecta la parte alícuota del o de los Titulares de que se trate, la cual será (i) retenida por el Banco, a su vencimiento, a nombre del o de los Titulares respectivos y (ii) puesta a disposición de la autoridad competente.

2.3.- Certificado Conjunto: El Certificado Conjunto es aquel emitido a nombre de dos o más Titulares, con la expresión “O”, el cual hará entender que el Certificado es propiedad común y conjunta, donde cada uno de los Titulares es dueño de la totalidad de la suma depositada, respondiendo de manera conjunta, sin que sea pertinente distinguir su origen una vez son depositados y, en consecuencia:

a) La firma de cualquiera de los Titulares es suficiente para disponer del Certificado, revocar o suspender instrucciones, nombrar y revocar Beneficiarios respecto a la totalidad del Certificado, retiro de fondos y órdenes de pago, traspasar o gravar los derechos derivados del Certificado y lo demás que los Titulares y el Banco acuerden.

b) En caso de fallecimiento de uno de los Titulares, los Titulares sobrevivientes pueden mantener o modificar la designación de Beneficiarios previamente efectuada.

c) La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación, decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los Titulares recae sobre la totalidad de la suma depositada hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden o resolución judicial según corresponda.

d) La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte o interdicción, de cualesquiera de los Titulares no afecta la totalidad del Certificado ya que los restantes Beneficiarios quedan como dueños de la totalidad del Certificado.



Artículo 3: APERTURA, DENEGATORIA DE APERTURA Y CANCELACION DE DEPÓSITOS.

3.1.- El Depositante solicitará por escrito al Banco la apertura de un Depósito a Plazo quien le comunicará los términos y condiciones que tuviere vigentes en ese momento para este producto, tales como montos, plazos, tasas de interés y otros requisitos que el Banco exija para su apertura. Para estos efectos el Depositante podrá comunicar al Banco la aprobación de los términos propuestos para su apertura, en persona, mediante representante o mediante simple correo electrónico proveniente de la dirección señalada en su perfil integral del cliente.

3.2.- El Banco se reserva el derecho de aceptar y denegar la apertura de Depósitos a Plazo, así como de cancelar las que hubiere abierto, sin expresión de causa.

3.3.- El Banco podrá requerir los datos y requisitos respecto al origen de los fondos según las políticas vigentes para prevenir y detectar el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

3.4.- En el caso de la cancelación de un Depósito a Plazo por decisión del Banco, el Banco notificará al Depositante y Titular quienes dispondrán de treinta días calendario a partir de la fecha de dicha notificación para retirar el capital e intereses respectivos. Dicha notificación será realizada en los medios electrónicos o en la dirección señalada en su perfil integral del cliente. Vencido el plazo de treinta días antes establecido, el Depósito a Plazo dejará de devengar intereses y su saldo quedará a disposición del Titular para su pago cuando se presente a las oficinas del Banco a realizar el cobro respectivo.

3.5.- El Banco podrá solicitar al Depositante, al Titular y los Beneficiarios cualquier información originada o derivada del Certificado y deberán presentarla para la atención de los servicios bancarios correspondientes.

3.6.- Los gastos, cargos y comisiones que se generen por este servicio deberán ser asumidos por los Titulares y cancelados al Banco al momento de completar la solicitud y los Titulares autorizan expresamente al Banco. para que debite de la cuenta de cualquiera de los titulares todos los gastos, comisiones y cargos que se generen por causa de este servicio, así como cualquier incremento que se pueda dar sobre estos y que se mantengan en la tarifa de tasas, comisiones y recargos, publicada en el sitio www.bgeneral.com.



Artículo 4: EMISIÓN Y ENTREGA DE CERTIFICADO.

4.1.- El Banco entregará un comprobante de Depósito al Depositante como evidencia del Depósito a Plazo.

4.2.- Los Certificados son emitidos directamente en las oficinas centrales del Banco o en sus sucursales, previa recepción de su valor mediante fondos inmediatamente disponibles.

4.3.- Las personas autorizadas por el Banco para aceptar y denegar la apertura de Depósitos a Plazo serán los Gerentes de cada una de las sucursales del Banco.

4.4.- El Banco definirá la suma mínima inicial y el monto máximo para la apertura de los Depósitos a Plazo, la cual podrá ser modificada por el Banco en cualquier momento.

4.5.- Los documentos de giro que el Banco reciba estarán sujetos a la reserva usual de cobro y a que los fondos que tales títulos representen, y los certificados sólo podrán emitirse cuando se haya confirmado su aceptación por el Banco girado. En caso de que el cheque o giros sean rechazados el Banco se reserva el derecho de cobrar cargos por rechazo, según el tarifario que estuviere vigente en ese momento.

4.6.- Cualquier error en los términos, condiciones y obligaciones consignados en el Certificado deberá ser señalado por el Depositante en el acto de entrega para su debida corrección en el mismo acto, ya que con posterioridad a ese momento el Depositante no podrá solicitar modificación alguna.

4.7.- El Depositante y el Titular se obligan a notificar inmediatamente por escrito al Banco cualquier modificación de sus datos personales (domicilio, celular, teléfono convencional, correo electrónico y otros) y en el caso de las personas jurídicas además de notificar cualquier modificación de su pacto social o de sus estatutos, asamblea de accionistas, junta directiva y beneficiario final así como el nombramiento, remoción o sustitución de cualquiera de sus representantes, funcionarios, gerentes o apoderados para manejar el Certificado. La falta de notificación de la actualización de dichos datos establecerá que la información que el Banco tenga registrada será la válida para todos los efectos legales y contractuales.

4.8.- Con el recibido del Certificado o el ejercicio de cualquier derecho o acción relacionado con el Certificado, el Depositante, el Titular, los Beneficiarios, y cualquier persona que participe o tenga interés en el mismo, acepta que se sujeta a lo dispuesto en el presente Reglamento y la legislación vigente.



Artículo 5: TASA DE INTERÉS.

5.1.- El Depósito a Plazo devengará la tasa de interés autorizada por la administración del Banco. Las tasas y plazos autorizados serán publicados por el Banco por cualquier medio.

5.2.- Los intereses podrán liquidarse mensual, trimestral, semestral o anualmente, dependiendo de las condiciones pactadas con el Depositante, o al vencimiento de su plazo, y podrán capitalizarse al vencimiento del plazo de acuerdo con las condiciones pactadas con el Depositante. La tasa puede variar de acuerdo con la forma de pago de los intereses.

5.3.- Los intereses devengados, percibidos o acreditados por el Depósito a Plazo estarán sujetos a la retención del impuesto de la renta establecida en las leyes vigentes al momento de producirse el hecho generador respectivo.

Artículo 6: NOTIFICACION EN CASO DE NEGOCIACIÓN, ENDOSO O CESIÓN, EN GARANTIA O EN PROPIEDAD, DEL CERTIFICADO.

6.1.- El Certificado no puede ser endosado, cedido, negociado ni gravado, sin la autorización previa del Banco. En todo caso, el Banco podrá o no aceptar (sin estar obligado a justificar su decisión) el endoso, cesión, negociación o gravamen).

Artículo 7: PROHIBICIÓN DE LA CANCELACIÓN ANTICIPADA.

7.1.- No está permitida la cancelación de los Depósitos a Plazo antes del vencimiento estipulado, salvo casos excepcionales los cuales deberán ser aprobados por la Gerencia General. En caso de que el Banco resolviese aceptar dicha solicitud, el Banco se reserva el derecho de cobrar un cargo como penalización por el retiro anticipado en forma discrecional y unilateralmente, y el Banco podrá disminuir del monto del principal el monto correspondiente a dicha penalidad.

Artículo 8: RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

8.1.- Si el Titular que seleccionó la renovación automática no comunica al Banco su deseo de cancelar el Certificado y hacerlo efectivo al vencimiento del plazo de este, el Banco podrá renovar el Certificado (sin estar obligado a ello) con un plazo igual al pactado originalmente y contado a partir de la fecha de vencimiento del Certificado original. El monto del Certificado renovado será el valor adeudado al Titular al momento del vencimiento del Certificado original. La tasa de interés será la vigente en el Banco, al día en que se efectúe la renovación para Certificados con condiciones similares al Certificado renovado. Si el Titular hubiere designado Beneficiarios específicos para el Certificado renovado automáticamente, se mantendrá incólume y se trasladará la designación de dichos Beneficiarios respecto al nuevo Certificado.



Artículo 9: PAGO DEL CERTIFICADO.

9.1.- El Certificado será pagado por el Banco, en los términos y condiciones establecidos en el mismo, más los intereses y en la fecha de vencimiento correspondiente. Dicho pago será hecho al Titular o sus Beneficiarios, según corresponda. El Banco únicamente pagará dicho Certificado cuando presente los respectivos documentos que permitan la identificación legal de la persona con derecho a recibir el pago.

9.2.- Al vencimiento del Depósito a Plazo el interesado con derecho a recibir el pago tiene la opción de:

- (a) Retirar el dinero del Banco sea en efectivo o mediante transferencia de fondos o mediante cheque, debiendo el interesado asumir el costo por la ejecución de la transferencia o cheque, según corresponda.
- (b) Depositar el dinero en una cuenta abierta en el Banco.
- (c) Renovar automáticamente el Certificado bajo las condiciones vigentes al momento de la renovación.
- (d) Solicitar la emisión de un nuevo certificado bajo las condiciones que sean acordadas con el Banco de mutuo acuerdo.

9.3.- Para ejecutar lo indicado en el apartado 9.2 el interesado deberá comunicar al Banco, por escrito, su decisión, en persona, mediante representante o mediante simple correo electrónico proveniente de la dirección señalada en su perfil integral del cliente.

Artículo 10: BENEFICIARIOS.

10.1.- Los Beneficiarios del Certificado serán designados por el Titular en la apertura del Certificado o en sus actualizaciones. Cuando haya más de un Beneficiario, el Titular deberá indicar el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos. Caso contrario se entenderá que es por partes iguales. El Banco para entregar los fondos del Certificado les requerirá a los Beneficiarios la presentación del Certificado de Depósito original, Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil y la identificación del (o los) Beneficiario (s) conforme el nombre y apellidos señalados por el Titular. Dicho(s) beneficiario(s) recibirán los fondos depositados en el Certificado a su vencimiento, sin mediar ningún trámite judicial.



10.2.- El Banco puede debitar en cualquier momento, por compensación, del Depósito a Plazo las cantidades que el Banco tuviere derecho a recibir y que fueren necesarias para cubrir obligaciones crediticias, directas o indirectas que el Titular y/o el Beneficiario interesado con derecho a recibir el pago haya contraído con el Banco.

10.3.- Si Titular no hubiere designado Beneficiarios, los interesados con derecho a recibir el pago a título de herencia (como herederos o legatarios) deberán remitir al Banco el acto en firme de declaratoria de herederos y adjudicación, emitido por la autoridad competente para ser tenidos como tales por parte del Banco, sea con orden de Juez competente o resolución notarial correspondiente.

10.4.- Si los beneficiarios fueren menores o incapaces y no tuvieran representante legal, el Banco requerirá la presentación de la autorización judicial, conforme a los procedimientos legales correspondientes.

10.5.- Ante el registro y conocimiento del fallecimiento de todos o algunos de los Titulares del Certificado, según corresponda con el tipo de certificado de que se trate, el Banco queda expresamente autorizado para traspasar directamente a el(los) Beneficiario(s) que correspondan, el monto del certificado a plazo en los porcentajes correspondientes, según lo indicado en este Reglamento, sin perjuicio de los derechos prendarios, acuerdos de control, derechos de compensación o de cualquier otra naturaleza que le corresponda al Banco o a terceros sobre la misma y sin ningún tipo de trámite o procedimiento judicial, una vez se cumplan los procedimientos del Banco para el traspaso de dicho saldo, entre los cuales están que el(los) Beneficiario(s) presente(n) certificado de defunción de los Titulares del certificado a satisfacción del Banco y el documento de identificación personal del (los) Beneficiario(s).

10.5.- En caso de fallecer alguno de los Beneficiarios antes mencionados, antes del fallecimiento del Titular sin que hubiera sido actualizada la lista de Beneficiarios, la parte que le correspondiese recibir a dicho Beneficiario será distribuida en partes iguales entre los demás Beneficiarios nombrados.

10.6.- El Banco se reserva el derecho de exigirle al Beneficiario que presente la documentación que estime necesaria.

10.7.- Para proceder a eliminar, reemplazar y/o cambiar a los Beneficiarios, se debe realizar el trámite correspondiente en las oficinas del Banco, completando el documento preparado para tal fin. Por ello, la actualización de la designación de Beneficiarios es responsabilidad exclusiva de los Titulares por lo que el formulario de designación de beneficiarios firmado más recientemente por los Titulares será el válido y vigente para todos los efectos legales. 10.8.- Los gastos, cargos y comisiones que se generen por este servicio al realizar la designación inicial o ante cualquier actualización de lo(s) Beneficiario(s) deberán ser asumidos por los Titulares y cancelados al Banco al momento de completar la solicitud.



10.9.- Es responsabilidad de los Titulares notificar a cada uno de los Beneficiarios de su designación, a fin de que oportunamente puedan efectuar los trámites correspondientes, cuando ocurra su fallecimiento.

10.10.- Al realizar la cancelación o el cierre del Certificado por parte de los Titulares, según corresponda, o por el Banco, se eliminará la designación de los Beneficiarios sin requerir previa notificación y/o aceptación.

Artículo 11: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES.

11.1.- Todas las comunicaciones y notificaciones derivadas del Depósito a Plazo deberán efectuarse por escrito mediante la dirección física o electrónica registrada por el Titular en el Banco. Las partes interesadas deberán mantener actualizada su información registrada y deberá además notificar al Banco de cualquier cambio sobre su información o datos personales, números telefónicos, domicilio y correo electrónico, de lo contrario el Banco tendrá como válidos o vigentes los registrados por el mismo. El Banco, en caso de duda, se reserva el derecho de exigirle a la parte que presente la documentación que estime necesaria.

Artículo 12: DECLARACIÓN SOBRE ORIGEN DE LOS FONDOS.

12.1.- El Depositante declara que:

(a) Se compromete a demostrar, a satisfacción del Banco, el origen de los fondos utilizados para la apertura del Depósito, entendiendo que por “origen de los fondos” se refiere a la actividad económica, causa o hecho que generan los ingresos, la riqueza o la acumulación del dinero (incluido el monto percibido mensualmente o acumulado), que fundamenta las transacciones que realiza el cliente, aun cuando este ingrese mediante una transferencia u operación procedente de otra institución financiera.

(b) Los fondos que se utilicen para la apertura del Depósito a Plazo no provienen de ninguna actividad ilícita según la legislación aplicable.

(c) No realizará con el Certificado transacciones destinadas a actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas ni permitirá que terceros efectúen dichas transacciones.

(d) Conoce las disposiciones legales relativas al lavado de dinero u otros activos ilícitos y se obliga, a solicitud del Banco, a proporcionar la documentación y pruebas necesarias para demostrar el origen y procedencia de los fondos.